

incluyen auditorías, investigaciones, inspecciones, habilitaciones y que el gobierno monitoree el sistema de atención médica, los programas del gobierno y el cumplimiento de las leyes sobre derechos civiles.

- A un funcionario de investigación de muertes dudosas o a un médico forense. Esto puede ser necesario, por ejemplo, para identificar a una persona fallecida o para determinar la causa de muerte. También podremos divulgar información de salud protegida en forma compatible con la ley aplicable a los directores de funerarias para que desempeñen sus funciones.
- A investigadores cuando su investigación sea aprobada por una junta de revisión institucional que haya revisado la propuesta de investigación y establecido protocolos para garantizar la privacidad de su información.
- Al patrocinador del plan, a la compañía de seguros o al administrador de un plan o de una política grupal o individual, a los fines de evaluar una solicitud de cobertura o beneficios.
- A un tribunal de sucesiones o a un investigador de relaciones domésticas.
- Para divulgaciones autorizadas por la ley, incluidas las que se realicen a la Administración de Drogas y Alimentos.
- Para aliviar las consecuencias de desastres.
- A asociados comerciales. Existen algunos servicios que proporcionamos mediante contratos con asociados comerciales. Por ejemplo, podremos usar un servicio de cobranza en el caso de cuentas vencidas. Cuando contratamos estos servicios, podremos divulgar información de salud protegida sobre usted a nuestros asociados comerciales para que ellos puedan desempeñar la tarea que les hemos solicitado y facturarle los servicios prestados a usted o a un tercero pagador. Para proteger información de salud protegida acerca de usted, exigimos a todos los asociados comerciales que dispongan las medidas necesarias para resguardar adecuadamente tal información.

NOTIFICACIÓN DE PRÁCTICAS DE PRIVACIDAD DE CALIFORNIA

Las disposiciones a continuación reemplazan en su totalidad a las secciones “Usos y divulgaciones de información de salud protegida” y “Otros usos y divulgaciones” de la Notificación de prácticas de privacidad de Shopko.

Las leyes de California limitan la divulgación de su información médica en formas que, de otra manera, serían permitidas en virtud de la ley federal. En las situaciones que se describen a continuación, la farmacia revelará su información médica de la siguiente manera:

- La información podrá divulgarse a proveedores de atención médica, planes de servicios de atención médica, contratistas, u otros profesionales o establecimientos de atención médica para el diagnóstico o tratamiento del paciente. En una situación de emergencia; por ejemplo, el personal médico de emergencias habilitado que se encuentre en el lugar de una emergencia o en un vehículo de transporte médico de emergencia y el personal médico de emergencias habilitado en un establecimiento de salud podrán comunicarse la información del paciente por radio u otros medios.
- La información podrá divulgarse a compañías de seguros, empleadores, planes de servicios de atención médica, planes de servicios hospitalarios, planes de beneficios para empleados, autoridades del gobierno, contratistas o cualquier otra persona o entidad responsable de pagar los servicios de atención médica que se presten al paciente en la medida en que sea necesario para que pueda determinarse la responsabilidad del pago y para que se realice el pago. Si, debido a una condición comatosa u otro condición médica discapacitante, el paciente no pudiera prestar su consentimiento para la divulgación de información médica y no se hubieran efectuado otros arreglos para el pago de los servicios de atención médica que se presten al paciente, la información también podrá divulgarse a una autoridad del gobierno en la medida que sea necesario para determinar si el paciente reúne los requisitos para ser beneficiario de un programa gubernamental de servicios de atención médica y lograr que se le paguen, en virtud de ese programa, los servicios que se le presten. La información también podrá divulgarse a cualquier otro proveedor de atención médica o plan de servicios de atención médica según sea necesario para ayudar a ese otro proveedor o plan de servicios

SHOPKO®

FORM HIPAA-0013 09/13

de atención médica a obtener el pago de servicios de atención médica que dicho proveedor o plan haya prestado al paciente.

- La información podrá divulgarse a cualquier persona o entidad que brinde servicios de facturación, gestión de reclamaciones, procesamiento de datos médicos u otros servicios administrativos a proveedores de atención médica o planes de servicios de atención médica, o a cualquiera de las personas o entidades antes especificadas. Sin embargo, el receptor de ninguna manera podrá continuar divulgando esa información divulgada de manera que pueda violar las leyes de California que regulan el uso y divulgación de información médica sin la autorización del paciente.
- La información podrá divulgarse a comités organizados y agentes de sociedades profesionales o de personal médico de hospitales habilitados, planes de servicios de atención médica habilitados, organizaciones de revisión de estándares profesionales, organizaciones de revisión médica independientes y sus revisores seleccionados, organizaciones de revisión por pares para el control de la utilización y la calidad, contratistas, o personas u organizaciones que aseguren la responsabilidad profesional en que pueda incurrir un proveedor, o que sean responsables de ella o la defiendan, si los comités, los agentes, los planes de servicio de atención médica, las organizaciones, los revisores, los contratistas o las personas participan en la revisión de la competencia o idoneidad de los profesionales de atención médica o en la revisión de los servicios de atención médica con respecto a la necesidad médica, el nivel de atención, la calidad de la atención o la justificación de los cargos.
- Un proveedor de atención médica o plan de servicios de atención médica que haya generado información médica a partir de servicios de atención médica relacionados con el empleo prestados a un empleado por solicitud previa por escrito específica del empleador y a cargo de este último, podrá divulgar la siguiente información médica del empleador que se refiera al empleado:

-Información que sea pertinente en un juicio, arbitraje, queja u otra reclamación o impugnación de la que el empleador y el empleado sean parte y en el que el paciente haya cuestionado su historia clínica, su condición mental o física, o el tratamiento, siempre que esa información solo pueda utilizarse o divulgarse en relación con el procedimiento.

-Información que describa las limitaciones funcionales del paciente que pueden darle derecho a obtener licencias laborales por motivos médicos o limitar la aptitud del paciente de cumplir con sus funciones laborales actuales, siempre que no se incluya ninguna declaración de causa médica en la información divulgada.

- Salvo que se notifique al proveedor de atención médica o al plan de servicios de atención médica, por escrito, de un acuerdo en contrario del patrocinador, de la compañía de seguros o del administrador, se

podrá informar a un patrocinador, a una compañía aseguradora o a un administrador de un plan o política asegurado o no asegurado grupal o individual que el paciente desea obtener cobertura o beneficios de ellos si la información fue generada por el proveedor de atención médica o el plan de servicios de atención médica a partir de los servicios prestados por solicitud previa escrita específica del patrocinador, la compañía aseguradora o el administrador, y a su cargo, a fin de evaluar la solicitud de cobertura o beneficios.

- Los proveedores de atención médica que contraten el plan de servicios de atención médica podrán divulgarle la información a tal plan, y esa información podrá transferirse entre proveedores de atención médica que contraten con el plan de servicios de atención médica a los fines de administrar el plan en cuestión. Un plan de servicios de atención médica no podrá divulgar de otra forma la información médica, salvo de conformidad con las disposiciones de esta parte.
- La información podrá divulgarse a una institución aseguradora, agente u organización de apoyo de información médica si tal institución, agente u organización ha cumplido con todos los requisitos para obtener la información de conformidad con lo exigido en las disposiciones del Código de Seguros de California.
- La información podrá divulgarse a una organización de procuración de órganos o un banco de tejidos que procese los tejidos de una persona fallecida para trasplantarlos en el cuerpo de otra persona, pero solo con respecto al donante fallecido y a los efectos de colaborar con el trasplante.
- La información podrá divulgarse a un tercero a los efectos de codificar o encriptar datos o, de otra manera, convertirlos en anónimos. Sin embargo, el receptor no podrá continuar divulgando la información de ninguna forma que implique una manipulación no autorizada de información médica codificada o encriptada que revele información médica individualmente identificable.
- A los efectos de los programas y servicios de gestión de enfermedades, la información podrá divulgarse a cualquier entidad que contrate un plan de servicios de atención médica o a contratistas de un plan de ese tipo para monitorear o administrar la atención de los afiliados a un beneficio cubierto, siempre que los servicios de gestión de enfermedades y de atención estén autorizados por un médico de cabecera. También podrán divulgarse a cualquier organización de gestión de enfermedades que cumpla con todos los requisitos de autorizaciones médicas, siempre que el plan de servicios de atención médica o su contratista brinden una descripción de los servicios de gestión de enfermedades a un médico de cabecera o a la red de médicos del plan de servicios de atención médica o de su contratista.
- A una agencia de control respecto de actividades autorizadas por la ley. Estas actividades de control